



Bogotá, octubre 18 de 2022

ACDS No. 22-116

Doctora  
**PAOLA BONILLA CASTAÑO**  
Directora Ejecutiva  
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES  
comp\_infraestructura@crcom.gov.co  
Ciudad

**ASUNTO: CONSULTA PÚBLICA DOCUMENTO SOPORTE Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN “COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA EL DESPLIEGUE DE REDES Y LA MASIFICACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES – FASE II”**

Apreciada Doctora Bonilla:

ASOCODIS y sus empresas agremiadas reconocen los esfuerzos desplegados por la CRC para contar con una regulación moderna que permita optimizar el uso de la infraestructura pasiva para el despliegue de las telecomunicaciones y comparte su planteamiento acerca de que el soporte para tal despliegue no debe concentrarse en el sector eléctrico sino que debe democratizarse entre los distintos sectores identificados como idóneos para asumirlo en condiciones análogas a las del sector eléctrico.

En este sentido, consideramos que la aplicación a esos otros sectores de unas guías de referencia no imperativas, mientras que nosotros estamos sometidos a unas tarifas tope, genera un desbalance respecto de nuestro sector, el cual bien puede ser corregido aplicándonos esas mismas guías y generándose así un escenario de igualdad entre los llamados a soportar el despliegue de las telecomunicaciones que garantice, no solo la equivalencia de derechos y obligaciones, sino superar la saturación de la infraestructura eléctrica.

De hecho, del análisis internacional expuesto en el documento, se concluye que la tendencia que se ha encontrado en la definición de las condiciones de los acuerdos de compartición entre operadores del sector de telecomunicaciones y agentes de otros sectores, ha sido la libre negociación de las condiciones remuneratorias entre las partes, con posibilidad de intervención del regulador ante la falta de acuerdo. En caso de que se presenten conflictos en el acceso y la negociación, existen en algunos países procedimientos de solución de controversias entre las partes con la intervención del

Calle 98 No. 22 – 64, Oficina 516  
Edificio La Cien  
Bogotá

Teléfonos (571) 516 1910 / 1732  
e-mail: [asocodis@asocodis.org.co](mailto:asocodis@asocodis.org.co)  
[www.asocodis.org.co](http://www.asocodis.org.co)

regulador, quien, en mayor o menor medida, tiene la atribución de fijar, en un determinado plazo, las condiciones bajo las cuales se resolverían los conflictos de acceso a la infraestructura física.

Dice el mismo documento que No corresponde a una práctica en ninguno de los países estudiados la definición de topes tarifarios específicos; sin embargo, sí se observa que se establecen metodologías de cálculo generales que permiten orientar la determinación de las tarifas a remunerar a la eficiencia en costos. De hecho, en ningún análisis se justifica la diferenciación del sector eléctrico frente a otros sectores económicos. Consideramos que debe existir un equilibrio entre sectores respecto de los procesos de compartición para la prestación de servicios de telecomunicaciones. Por otra parte, sugerimos que dentro de los criterios de regulación se incluya el de vigilancia y control, pues es fundamental que se pueda vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la regulación.

Como aspectos positivos de la propuesta registramos: i) la unificación de las tarifas de compartición para canalizaciones eléctricas, para desincentivar comportamientos no adecuados y/o oportunistas, sin perjuicio de nuestras reivindicaciones en cuanto a su monto; ii) la modificación de las tarifas de compartición de infraestructura pasiva de los PSTR, aproximándolas a las de la infraestructura eléctrica; y iii) la aceptación de que las Ofertas Básicas de Interconexión, reguladas por la Ley 1341 de 2009, no son extendibles a las infraestructuras de otros sectores distintos al de Telecomunicaciones.

En el proyecto consultado echamos de menos temas de capital importancia para el buen suceso de la compartición de infraestructura, los cuales ya hemos tenido oportunidad de poner de manifiesto a la CRC, como son:

- i) la necesidad de que la regulación multisectorial ofrezca reciprocidad en la compartición de infraestructura para garantizar la eficiencia y sostenibilidad en el uso de las infraestructuras de los diferentes sectores; específicamente, consideramos importante poder acceder a las torres de las empresas de telecomunicaciones, en la medida que, con esto, se pueden desplegar las redes de AMI;
- ii) la necesidad de que se expidan medidas efectivas para resolver la situación de saturación de la infraestructura eléctrica compartida, el incumplimiento de las normas técnicas establecidas por parte de los PRST, que los PRST dejen de instalar sus activos sobre la infraestructura sin permiso del propietario de la red eléctrica, que actualicen inventarios, tomen acciones para marcar los cables en la infraestructura área o subterránea y retiren los elementos en desuso, descongestionando las redes compartidas y liberando al OR de incurrir en sobrecostos operativos por este desmonte;
- iii) el establecimiento de mecanismos que permitan identificar las empresas que hacen uso irregular de la infraestructura;

- iv) la regulación del procedimiento, el reconocimiento de costos para el retiro, almacenamiento, custodia y destino final cuando NO sea factible identificar al correspondiente proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones por elemento sin marcación y/o en desuso;
- v) la necesidad de revisar las tarifas para la compartición de la infraestructura eléctrica, las cuales se redujeron en cerca de un 70% en algunos rubros, con el agravante de que el 50% de los ingresos recibidos a partir de estas tarifas deben ser reintegrados a los usuarios del servicio de energía y que no se incluyen algunos costos, como son las servidumbres y los costos necesarios para realizar la revisión, aprobación, vigilancia y control del despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, debido a las grandes extensiones que cubren sus redes y a la complejidad de aplicación de la resolución;
- vi) la necesidad de que se establezca un procedimiento o lineamiento que permita actualizar las tarifas tope, cada vez que haya una actualización del WACC por parte de la CREG;
- vii) la necesidad de dar respuesta a la problemática relacionada con las garantías en la medida en que a muchas compañías pequeñas o nacies no se les expiden garantías de cumplimiento.

Consideramos, en este sentido, y para poder dar solución a estos problemas, que el argumento expuesto sobre la prematura modificación de la Resolución CRC 5890/20, no es de recibo en tanto que, precisamente, en el proyecto consultado se están proponiendo modificaciones sobre esta norma, la cual, además, ya va a ajustar tres (3) años de vigencia.

Ahora bien, es cierto que algunos de estas materias pueden desbordar las competencias de la CRC y demandar el concurso de otras autoridades; sin embargo, consideramos que en su rol de regulador convergente la competencia más importante de que es titular es la de garantizar el principio de igualdad respecto de los agentes de los distintos sectores bajo su jurisdicción y tomar la iniciativa y liderar la solución de los problemas de los distintos sectores bajo su orbita de acción e inherentes a la compartición de infraestructura, teniendo siempre de presente que las competencias funcionales no limitan su responsabilidad de coordinar con las distintas autoridades involucradas e, incluso, de tomar la iniciativa para que se tramiten a través del Gobierno los proyectos de ley necesarios para que el uso eficiente de la infraestructura no sea unisectorial sino multisectorial.

Pasando a los temas específicos que trae la propuesta, nos permitimos formular las siguientes observaciones:

1. En cuanto a la modificación de las tarifas de compartición de infraestructura pasiva de los PSTR:

Como ya lo manifestamos, celebramos el acercamiento que se propone respecto de las tarifas por compartición de infraestructura eléctrica y de telecomunicaciones; sin

embargo, diferimos en cuanto a que se propone mantener, de todas formas, un rango de diferencia que se explica por el costo de oportunidad que enfrentan los agentes de cada sector pues, nos parece, que en ese planteamiento se pierde de vista que hay un único mercado multisectorial con un único producto, la infraestructura pasiva para el despliegue de telecomunicaciones, cuya remuneración no puede ser explicada por calidades o circunstancias inherentes a los agentes que la suministran, sino por el servicio que se presta.

2. Guías de Referencia para la negociación de tarifas de contraprestación por compartición de infraestructura en los sectores no regulados:

Como ya lo expresamos, no estamos de acuerdo con que se pongan en vigencia reglas diferenciales respecto de la regulación de la tarifa por compartición de infraestructura para otros sectores, al proponerse que para el mismo servicio unos agentes estén sometidos a tarifas reguladas y otros, no. Esta discriminación conduce a efectos indeseables como es, por ejemplo, la sobresaturación de la infraestructura eléctrica.

En este sentido y para preservar la igualdad entre los distintos oferentes, debe propenderse porque las Guías de Referencia sean aplicables a todos los proveedores de infraestructura, incluyendo al sector eléctrico.

3. Determinación de una Oferta de Compartición de Infraestructura de Referencia (OCIR) para sectores distintos al de telecomunicaciones:

Agradecemos a la CRC la consideración y acogimiento de nuestros comentarios acerca de que la Oferta Básica de Interconexión (OBI) establecida en la Ley 1341 de 2009, no resulta aplicable al compartimiento de la infraestructura eléctrica para el soporte de las telecomunicaciones y que, en este sentido, no se pueden trasladar los efectos vinculantes de la OBI sobre los PRST, a los OR, especialmente en lo que concierne a las obligaciones surgidas de la oferta mercantil. Sin embargo, consideramos que, en consistencia con este planteamiento, sólidamente soportado en el documento soporte del proyecto de resolución en consulta, la parte resolutive de esta no debiera insistir en obligar a formular una oferta, pues esta locución tiene la connotación vinculante que la CRC no reconoce.

Adicionalmente, esta figura incrementa la carga operativa sin que esto se vea reflejado en una mayor tarifa.

4. Límite de espacio:

Con el fin de evitar problemas en la prestación del servicio de energía eléctrica y de telecomunicaciones por incidentes en las redes compartidas, vemos adecuado se

defina el límite máximo de espacio que se puede utilizar sin incurrir en incumplimientos técnicos.

5. Plazo para el requerimiento de información necesaria para viabilizar la solicitud de acceso:

Es conveniente determinar, concretamente, qué aspectos de la validación de la solicitud pueden ser tratados como devoluciones. Existen causas que identificadas en campo, implican un rediseño de la red proyectada que, en dado caso, dejaría un tiempo insuficiente para la gestión pertinente y el cumplimiento de los tiempos propuestos. De igual forma, se considera importante que el tiempo restante (entre la devolución y el tiempo esperado de respuesta de la solicitud) sea suficiente para realizar el estudio de viabilidad teniendo en cuenta el tamaño del proyecto y la dispersión geográfica de la infraestructura soporte. Sugerimos a la CRC precisar si, dado el caso de que la empresa solicitante entregue información errónea en la solicitud o incompleta, se establezca un mecanismo que amplíe el plazo de respuesta a la solicitud.

Proponemos a la CRC realizar un análisis de las causas más frecuentes de devolución o negación, precisamente para decantar qué particularidades se pueden gestionar o cuales implicarían un reinicio en los tiempos de la solicitud.

Adicionalmente, consideramos que el plazo de 30 días para la viabilización de solicitudes de acceso y uso, debe contarse a partir del momento en que el solicitante acredite la totalidad de los requisitos requeridos, pues es a partir de este momento en que existe una verdadera solicitud con el alcance que permite establecer su viabilidad y que se incluya en la remuneración del Proveedor de Infraestructura el costo del estudio de las solicitudes de acceso, toda vez que ha sido necesario crear áreas funcionales específicas con personal de terreno y profesional para los requerimientos, gestión y control del uso de los cable-operadores de telecomunicaciones en la infraestructura del servicio de energía.

6. Definición de Punto de Apoyo:

El concepto de punto de apoyo no es coherente con los propósitos de organización y control de las redes instaladas por los PRST, especialmente, en canalizaciones de infraestructura eléctrica. Actualmente se registran preocupantes niveles de saturación de redes y muchas de las redes que contribuyen a la saturación están en desuso. Esto es atribuido, en gran medida, a la metodología de remuneración por agrupamiento de cables y por punto de apoyo que hace que, para un PRST, sea más viable económicamente agrupar cables en desuso que retirarlos, con lo cual, se contrarian los principios de uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos y de libre y leal competencia definidos por la misma CRC.

Por lo anterior, insistimos en la propuesta de identificar puntos de apoyo por cable y no por agrupamiento, pues de esta manera los PRST no tendrían incentivos para mantener cables en desuso refundidos con los verdaderamente necesarios y optimizarían el uso de la canalización.

7. Tope Tarifario en Canalizaciones:

Disentimos con que se determine este tope tarifario a partir de un poderador de dos ductos en compartición. Se pierde de vista en esta estimación que los costos de canalización adicionados con los de la cámara de inspección, no varían, al margen de que se utilicen uno o más ductos en compartición. En la Resolución CREG 015 de 2018, la CREG reconoce el costo de una canalización con un (1) ducto al mismo costo que una canalización de dos (2) ductos (tabla 29, UC N1C5 y N1C6). Por lo anterior, solicitamos a la CREG, de manera comedida, se corrija este tope tarifario y se defina una sola tarifa sin utilizar ponderadores.

8. Término para suspensión de acceso y retiro de elementos por la no transferencia oportuna de pagos:

Consideramos que el adjetivo consecutivos con que se califica el número de periodos de impago que da lugar a la suspensión del acceso, debe ser suprimido pues éste a dado lugar a que se interprete que si se alternan las obligaciones de pago, pagando un periodo si y otro no, se elude la suspensión del servicio.

9. Trato no discriminatorio y transparencia en las condiciones de sujeción y agrupamiento

Debe considerarse por la CRC que actualmente no existe regulación sobre la materia distinta a la definida por el Proveedor de Infraestructura Eléctrica en sus manuales operativos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución CREG 063 de 2013 y, por lo tanto, debe quedar claro que este proveedor es quien tiene la competencia para determinar el elemento de sujeción y agrupamiento.

10. Alumbrado Público:

Dentro de los elementos susceptibles de ser compartidos, se incluyen a los postes de alumbrado público. Es importante que la CRC clarifique si los propietarios de la infraestructura exclusiva de AP tendrían la obligación de contar con la autorización de las entidades que, vía contrato/convenio, ya hacen uso de esa infraestructura, para darle acceso a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones o es potestad del dueño de la infraestructura soporte.

#### 11. Archivo Excel *Obtención de Tarifas*:

Del archivo en Excel entendemos que las cifras usadas en la valoración corresponden a diciembre del año 2019; sin embargo, al momento de incorporar éstas en la propuesta de Resolución, en la nota que sigue a las tablas, se señala que los valores son de enero de 2022; por lo anterior, consideramos necesario hacer los ajustes correspondientes a éstas últimas. Adicionalmente en las tablas de Telco y de Energía se señala que estos valores son de enero 1 de 2023. Esto entra en contradicción con la nota que sigue a la tabla y consideramos que es un error toda vez que no se pueden considerar valores absolutos como los presentados en las tablas, pues partiría de hacer supuestos. Por lo anterior consideramos que se deben corregir los valores de forma consistente en el archivo Excel y en la resolución.

Invitamos a la CRC a analizar y tener en cuenta los planteamientos expuestos, para lo cual quedamos atentos y a disposición para participar en una agenda de trabajo intersectorial y conjunta, que permita profundizar estos y otros puntos que consideramos oportuno se incluyan en el análisis regulatorio que la entidad está llevando a cabo.

Cordialmente,



**JOSE CAMILO MANZUR J.**  
Director Ejecutivo